

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. **1716** DE 2019

El Director (E) de la Territorial Cesar **GILBERTO ELIAS PEREZ ARMELLA**, del Instituto Nacional de Vías, informa al Señor **ORLANDO JOSE VILLALBA FERREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.195.971, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **TECNIAIRES VALLEDUPAR**, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-CES-13-2019**, cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- Por el presente contrato EL CONTRATISTA se compromete para con EL INVIAS a realizar el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA ELECTRICA PROPIEDAD DEL INVIAS ASIGNADA A LA DIRECCION TERRITORIAL CESAR, (PRODUCTO SEDES MANTENIDAS)".

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO.- El plazo para la ejecución del presente contrato será de 3 MES, contados a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Director Territorial del INVIAS, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato se estima en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$4.487.088.00), MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA, equivalente a 5.42 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CLAUSULA CUARTA: APROPIACION PRESUPUESTAL.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$4.487.088.00), MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto sobre las ventas; **PARAGRAFO PRIMERO:-** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 140819 del 12 de agosto de 2019, expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO.

CLAUSULA QUINTA: CERTIFICACIÓN BANCARIA: EL CONTRATISTA presentó certificado de Cuenta de Ahorros No.- 52422997628 de BanColombia para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportada, adjuntando copia de la nueva certificación.

CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN.- La supervisión de la aceptación de la oferta será ejercida por el Director Territorial Cesar o por quien se designe.

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. - De conformidad con el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, artículo 7º del Decreto 2516 de 2011, articulo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, no será obligatorio la constitución de garantías en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, no obstante, la Entidad podrá determinar la conveniencia o no de exigir las.

Es por ello que, en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual



..1716

podrá consistir en (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza. (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en la Sección III del Decreto 1082 de 2015 GARANTIAS.

Por lo tanto, la Entidad estima conveniente para el presente proceso de contratación, la constitución de garantía única de cumplimiento, que ampare:

- a) **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis meses más; en todo caso el amparo debe mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.
- b) **EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** Por un valor equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.
- c) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más.

CLAUSULA OCTAVA: CONDICIONES DEL CONTRATO.- Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública del proceso de selección.

CLAUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.- El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIA y la aprobación de la Garantía Única exigida.

Para constancia se firma en Valledupar a los, **18 SEP 2019**

GILBERTO ELIAS PEREZ ARMELLA
Director Territorial Cesar (E)
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Proyectó: María Inés Manjarez A/
Revisó: José F. Medina